

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de febrero de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Arriendo Inmueble.com S.A.S.
Demandado.	Health Care Aesthetics S.A.S.
Radicado.	05001 31 03 011 2023-00033 00
Asunto.	Admite demanda.

Toda vez que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 384 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitase la presente demanda con pretensión de *restitución de inmueble* instaurada por la sociedad **Arriendo Inmueble.com S.A.S.**, en contra de la sociedad **Health Care Aesthetics S.A.S.**

Segundo. Imprímase a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 y 384 del Código General del Proceso.

Tercero. Notifíquese a los demandados de este auto, otorgándole el término de **veinte (20) días** para contestar la demanda una vez surtida la correspondiente notificación.

La notificación al demandado podrá realizarse observando los lineamientos trazados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *idem.* mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 *ib.*, el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte demandante podrá notificar a la ejecutada teniendo en cuenta los lineamientos trazados en la Ley 2213 de 2022, artículo 8. Se recuerda que, tratándose de la persona natural, se deberá elevar petición bajo la gravedad de juramento, que se entenderá

prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar; además, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Respecto de las personas jurídicas de derecho privado, deberá realizarse la notificación en la dirección de correo electrónico que éstas autorizaron en sus respectivos certificados de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación personal bajo los supuestos de la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3º, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., se le advertirá a la demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con afirmado en los hechos de la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora financiera, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquella y los que se sigan causando durante el transcurso del proceso.

Quinto. Se le reconoce personería a la abogada **Diana Catalina Naranjo Isaza** con TP. 122.681 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93c109e382c2584a23a3315609b1d1d866b3ce5040510ec272b65955c794290**

Documento generado en 07/02/2023 09:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>